

PROTEGE



1 0 8 9

ORD: N° _____ /

ANT: D.S. N° 47 (V. y U.) de 1992 (O.G.U.C.) Título 5, Capítulo 5, Art. 5.5.1.
D.S. N° 10 (V. y U.) de 2002 Registro de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción.

MAT: Instruye a Laboratorios inscritos en el Registro de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción.

SANTIAGO, 21 JUL. 2009

DE: JEFE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

A: LABORATORIOS INSCRITOS EN REGISTRO OFICIAL DE LABORATORIOS DE CONTROL TÉCNICO DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN - MINVU


- 1.- Producto de las fiscalizaciones realizadas a los laboratorios por esta DITEC, las auditorías efectuadas por el INN y los inconvenientes que han tenido los SERVIU regionales, con motivo de que algunos laboratorios han emitido Informes de ensayos en áreas, especialidades o subespecialidades en las que no se encuentran inscritos en el Registro MINVU, argumentando que son Informes de ensayos de autocontrol, sin embargo las Empresas Constructoras reclaman no haber sido informadas por el laboratorio de esta situación, se hace necesario instruir respecto de la emisión de Informes de Ensayos Oficiales, los que a partir del 1 de Septiembre de 2009, deberán diferenciarse respecto de los Informes de ensayos de autocontrol.
- 2.- Se establece el contenido que deben considerar los Informes de Ensayo, para tener el carácter de Informe de Ensayo Oficial:
 - a) Los informes de ensayos deben pertenecer a laboratorios inscritos en el Registro del MINVU en las áreas, especialidades y sub especialidades correspondientes.
 - b) Los informes de ensayos de laboratorios deberán cumplir con las normas de ensayos correspondientes, con la NCh ISO 17025 2005, y el D.S. N° 10 (V. y U.) de 2002, artículo 23, y número correlativo respecto de la obra de construcción y urbanización, según se instruyó el Ord N° 58 del 19 de enero de 2007.
 - c) Cada informe de ensayo debe estar firmado por el profesional declarado responsable del área de acuerdo a la Resolución del MINVU.
 - d) La muestra debe ser tomada y ensayada por el Laboratorio Oficial.

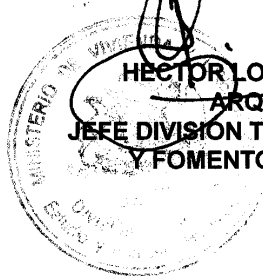
- e) En casos excepcionales, un informe de ensayo Oficial, puede informar que la toma de muestra fue efectuada por otro laboratorio, siempre que éste se encuentre inscrito en el Registro del MINVU y esté acreditado en la norma de toma de muestra correspondiente o que la muestra fue tomada por el Inspector Técnico de Obra.

3.- En atención a lo expuesto, se instruye a los Laboratorios lo siguiente:

- a) El título del Informe de ensayo deberá decir "Informe de Ensayo Oficial", bajo este título deberá estar el número y fecha de Resolución de inscripción en el Registro de Laboratorios del MINVU
- b) El correlativo por obra deberá estar indicado en forma directa por ejemplo: "Correlativo de Obra: 12 "
- c) Los ensayos que no se encuentran en las Resoluciones de ensayos mínimos y no se exige acreditación del INN, pero son solicitados en Obras que requieren recepción Municipal y obras de pavimentación, deben ser emitidos por un laboratorio Oficial inscrito en el área correspondiente, para ser presentados en control o recepción de Obras, por ejemplo, ensayos de densidad en terreno con densímetro nuclear el laboratorio debe estar inscrito en el área Mecánica de suelos, HI-LO inscrito en Hormigón o asfalto, Triaxial inscrito en Mecánica de suelos etc. Dichos Informes mantendrán su condición de Informe de Ensayo Oficial.

Saluda atentamente a Ud.


HECTOR LOPEZ ALVARADO
ARQUITECTO
JEFE DIVISION TÉCNICA DE ESTUDIO
Y FOMENTO HABITACIONAL




MEAV/SJD
DISTRIBUCION:

- Laboratorios Inscritos en Registro MINVU.
- INN División de acreditación.
- SERVIU Departamentos Técnicos Todas las Regiones.
- SEREMI Todas las Regiones.
- Departamento de Tecnologías
- Ley de Transparencia Art.7/g.
- Archivo - DITEC